

BOLETÍN TRIBUTARIO - 074/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 INFORMACIÓN EXÓGENA AÑO GRAVABLE 2024 Y SIGUIENTES: MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 000162 EL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 23 de abril de 2025, al correo electrónico: analisis@bian.gov.co.

Es de resaltar que el citado proyecto establece:

“Artículo 1. ADICIONAR UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 65 DE LA RESOLUCIÓN 000162 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 65 de la Resolución 0000162 del 31 de octubre de 2023, modificado por la Resolución 0000188 del 30 de octubre de 2024, así:

PARAGRAFO TRANSITORIO. *Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán reportar la información contenida en los artículos 6 y 7 de la Resolución 0000162 del 31 de octubre de 2023 de acuerdo con las especificaciones técnicas de los formatos 1023 versión 7 y 1024 versión 6 correspondiente al año gravable 2024, a más tardar en las siguientes fechas:*

GRANDES CONTRIBUYENTES:

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1	28 DE MAYO DE 2025
2	03 DE JUNIO DE 2025
3	04 DE JUNIO DE 2025
4	05 DE JUNIO DE 2025
5	06 DE JUNIO DE 2025
6	09 DE JUNIO DE 2025
7	10 DE JUNIO DE 2025
8	11 DE JUNIO DE 2025



9	12 DE JUNIO DE 2025
0	13 DE JUNIO DE 2025

Las demás entidades calificadas como personas jurídicas deberán reportar la información dentro de los plazos establecidos de acuerdo con el artículo 65 de Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, modificado por el artículo 10 de la Resolución 000188 del 30 de octubre de 2024”.

1.2 **IMPUESTO DE TIMBRE: CAUSACIÓN - MODIFICACIÓN DE CONTRATOS - EXENCIONES - [Concepto 466 del 1 de abril de 2025](#)**

La DIAN emitió el mencionado concepto destacando:

“PROBLEMA JURÍDICO #1:

2. ¿Se causa el impuesto de timbre sobre los instrumentos públicos o documentos privados que se otorguen o suscriban a partir del 22 de febrero de 2025, en los cuales se modifiquen o adicionen obligaciones dinerarias, o se celebren prórrogas, respecto de contratos que se hubieren celebrado con anterioridad a esa fecha?

TESIS JURÍDICA #1:

3. Si, la modificación o adición de obligaciones dinerarias, así como la celebración de las prórrogas de contratos, contenidas en instrumentos públicos o documentos privados que se otorguen o suscriban a partir del 22 de febrero de 2025, conllevan la causación del impuesto - en la medida en que se cumplan los demás elementos del hecho generador del artículo 519 del Estatuto Tributario - aunque la actuación, instrumento o documento original se hubiere sido celebrado, otorgado o suscrito con anterioridad al 22 de febrero de 2025.

(...)

PROBLEMA JURÍDICO #2:

9. Para que se cause el impuesto de timbre en la modificación de obligaciones dinerarias que resultan en un mayor valor de la cuantía del contrato original, ¿La diferencia entre la cuantía original y la cuantía modificada debe superar el umbral de seis mil (6.000) UVT?

TESIS JURÍDICA #2:



10. No. Si se presentan modificaciones sobre las obligaciones pactadas que resultan en un mayor valor de la cuantía, el impuesto de timbre se causará si el valor de las obligaciones inicialmente establecidas, adicionadas al mayor valor proveniente de la modificación de la cuantía, supera las seis mil (6.000) UVT.

(...)

PROBLEMA JURÍDICO #4:

14. Si a partir del 22 de febrero de 2025 se realizan modificaciones sin cuantía sobre un contrato celebrado con anterioridad a esa fecha ¿se causa el impuesto de timbre a la tarifa del uno por ciento (1%) sobre la cuantía del contrato original?

TESIS JURÍDICA #4:

15. No, las modificaciones sin cuantía que se efectúen a partir del 22 de febrero de 2025, sobre contratos que se hubieran celebrado con anterioridad a esa fecha, no conllevan la aplicación del impuesto de timbre a la tarifa del uno por ciento (1%).

(...)

PROBLEMA JURÍDICO #6:

22. ¿Se causa el impuesto de timbre en el caso de órdenes de compra que se coloquen con posterioridad al 21 de febrero de 2025, derivadas de Acuerdos Marco de Precios por Colombia Compra Eficiente, suscritos con anterioridad al 22 de febrero de 2025?

TESIS JURÍDICA #6:

23. El hecho generador del impuesto de timbre se da con el otorgamiento o suscripción de instrumentos públicos o documentos privados en donde se hagan constar obligaciones cuya cuantía supere las seis mil (6.000) UVT, incluyendo las ofertas mercantiles aceptadas, aunque dicha aceptación se haga en documento separado. Esto, sin perjuicio de que se encuentran exentas las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición e la orden de compra o venta".



1.3 CONCLUYE QUE EL ARTÍCULO [34](#) DE LA RESOLUCIÓN DIAN 000085 DE 2022 NO EXIGE ACEPTACIÓN EXPRESA COMO CONDICIÓN PARA QUE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN OPERACIONES A CRÉDITO O CON UN PLAZO PARA EL PAGO TENGA EFECTOS FISCALES. LO QUE LA NORMA EXIGE ES EL ENVÍO DE LOS MENSAJES ELECTRÓNICOS DE CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE LA FACTURA Y DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 10 DEL ARTÍCULO [616-1](#) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (E.T.) - [Concepto 439 del 28 de marzo de 2025](#)

Agregó la DIAN:

“5. La norma no menciona la aceptación expresa de las facturas como requisito, ni excluye la posibilidad de que los mensajes de confirmación puedan coexistir con formas contractuales de aceptación reconocidas por el Código de Comercio, como la aceptación tácita (artículo 773). En este sentido, los mensajes electrónicos de confirmación tienen una finalidad tributaria establecida por el legislador en el inciso 10 del artículo [616-1](#) del ET.

6. Así, la aceptación de las facturas de venta como requisito para que las mismas ostenten el carácter de títulos valores, debe diferenciarse de los efectos fiscales derivados de la remisión de los mensajes de confirmación, exigidos por la ley para las facturas electrónicas de venta en operaciones a crédito o con un plazo para el pago (inciso 10 del artículo [616-1](#) ET).

7. En consecuencia, el artículo [34](#) de la Resolución 000085 de 2022 debe interpretarse conforme a su alcance y competencia, implementa un procedimiento para cumplir con una condición del artículo [616-1](#) del ET., relacionada con efectos fiscales de la confirmación del recibido de la factura, los bienes y/o servicios. En consecuencia, este procedimiento debe realizarse por medio electrónico y es obligatorio desde el punto de vista tributario, pero no elimina ni restringe el valor legal de la aceptación tácita en el ámbito comercial.

8. De manera que, como se expuso en el Concepto [904921](#) de 2022 “el citado mensaje electrónico es una condición de validez que dispuso el legislador para que toda factura electrónica de venta que se expida en una operación a crédito o en la que se otorgue un plazo para el pago se constituya como soporte de costos, deducciones e impuestos descontables”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **MÁS DE 298.724 MOROSOS EN BOGOTÁ PUEDEN ACCEDER A UNA NUEVA FACILIDAD DE PAGO**

La SDH expidió comunicado de prensa subrayando:

“La Secretaría de Hacienda de Bogotá continúa facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias para que los contribuyentes morosos se pongan al día con la ciudad. En el marco de la Gran Feria de Servicios que se realiza en el Movistar Arena hasta el viernes 25 de abril, las personas con deudas pendientes podrán recibir asesoría personalizada sobre las nuevas condiciones de los acuerdos de pago.

¿A quiénes aplica esta facilidad?

Esta alternativa está dirigida a quienes tienen deudas con el Distrito por concepto de impuestos, multas, sanciones o intereses moratorios, siempre que el valor de la obligación sea igual o superior a 100 UVB (Unidad de Valor Básico), es decir, \$1.155.200.

Esto fue lo que cambió:

La principal novedad es la reducción del porcentaje de la cuota inicial, que pasó del 30 % al 10 % del saldo total de las obligaciones (capital + intereses + sanciones).

Requisitos que debe cumplir:

- *Cuota inicial: mínimo del 10 % del saldo total de la obligación.*
- *Plazo menor a un (1) año: no se requiere garantía.*
- *Plazo de uno (1) a (5) cinco años: se debe presentar garantía que permita el embargo preventivo, respaldada por bienes avaluados en el doble del valor adeudado.*

Ten en cuenta que...

- *El plazo para pagar lo define el contribuyente, según su capacidad económica.*



- *El trámite puede realizarse en línea, en el sitio web de la entidad: Facilidades de pago para los deudores de obligaciones tributarias | Secretaría Distrital de Hacienda*
- *También pueden acercarse de manera presencial a la Gran Feria de Servicios que se realiza entre el 21 y 25 de abril en el Movistar Arena, de 7:00 a. m. a 4:00 p. m.*
- *Estar en mora con el Distrito puede generar un reporte en el Boletín de Morosos del Estado (BDME), lo que impide ejercer cargos públicos o contratar con el Estado.*

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

23 de abril de 2025